



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01322-2014-PA/TC

AREQUIPA

VÍCTOR GERMÁN RONDÓN POSTIGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Víctor Germán Rondón Postigo contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de julio de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Contra la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal Constitucional no cabe recurso de reposición, al no encontrarse dentro de los alcances del artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
2. El recurrente pretende la revisión de lo resuelto en la sentencia interlocutoria de fecha 13 de julio de 2015, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional que interpuso.
3. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurrente pretende el reexamen de la resolución emitida, lo que no se puede admitir, toda vez que su recurso de agravio constitucional fue correctamente rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

17 OCT 2015

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL